



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 70 De Viernes, 24 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220160001100	Ejecutivo	Horacio Osorno Giraldo Y Otros	E.S.E. Hospital San Jose De Tierralta	23/08/2018	Auto Ordena - Ordena Oficiar A La Demandada Y A Juzgado Promiscuo De Tierralta
23001333300220180021700	Nulidad Por Inconstitucionalidad	Rafael Antonio Solera Sanchez	Municipio De Monteria - Cordoba	23/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda
23001333300220150031000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Abraham Antonio Brango Merlano	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Del Magisterio, Municipio De Loricá	23/08/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior
23001333300220180022000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Arnol Manuel Lazaro Nisperuza	Nacion Ministerio De Educacion Fomag	23/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 24 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

650d8bd5-ea25-4548-9541-7fddb6ff2c7



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 70 De Viernes, 24 De Agosto De 2018



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180022700	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Duvan Yesid Sanchez Martinez	Municipio De Monteria - Cordoba	23/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180022900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ester Tapias Severiche	Municipio De Lorica	23/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca - Auto Admite Demanda
23001333300220180021300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Magaly Felicia Dumar Alvarez	Municipio De Monteria - Cordoba	23/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220180022400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Orlando Domingo Morelo Hernandez	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	23/08/2018	Auto Admite / Auto Avoca
23001333300220170049300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Osman De Jesus Soto Hoyos	Gobernacion Del Departamento De Cordoba	23/08/2018	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior

Número de Registros: 9

En la fecha viernes, 24 de agosto de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se destija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

650d8bd5-ea25-4548-9541-7fddb6ff2c7

SECRETARIA. Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para que provea.



JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: Ejecutivo
Expediente: 23.001.33.33.002.2016-00011
Demandante: HORACIO OSORNO GIRALDO Y OTROS
Demandado: ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA

I. ANTECEDENTES

El Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta y el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Córdoba, puso en conocimiento de la acción de tutela y del incidente de desacato formulado por la demandante contra el Gerente de la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, con el fin de dar cumplimiento a la sentencia que fue arrimada a este proceso como título judicial, en aras de esclarecer si la demandada dio cumplimiento al fallo de tutela del 13 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Penal del Circuito, lo cual incidiría notablemente en las resultas de este juicio, el Juzgado ordenó en auto que antecede **oficiar a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, con el fin de que certifique si esa entidad ha cancelado dinero alguno extraprocesalmente a los señores HORACIO OSORNO GIRALDO Y OTROS**, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 15 de diciembre de 2011 proferida por este juzgado y 26 de junio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. En caso afirmativo, deberá allegar los soportes contables y financieros pertinentes. No obstante, a la fecha no ha dado respuesta.

De otro lado, el apoderado demandante, manifiesta que la entidad demandada ha realizado pagos parciales extraproceso, que existe un proceso ejecutivo singular en el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, teniendo como título de recaudo el cheque No 77212921 de fecha 10 de octubre de 2017, el cual cuando fue presentado para pago fue devuelto por fondos insuficientes.

Manifiesta además que existe un acuerdo de pago entre las partes de fecha 5 de diciembre de 2017 donde se fijó el pago total de la obligación en \$105.000.000.

Anexa el apoderado copia del auto que libró mandamiento de pago proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta, por la suma de \$80'000.000,00; y el acuerdo de pago de fecha 5 de diciembre de 2017, donde se señala que existe otro acuerdo de pago entre las partes de fecha 24 de agosto de 2017, en virtud del cual se giró el cheque No 77212921 de fecha 10 de octubre de 2017, el cual cuando fue presentado para pago fue devuelto por fondos insuficientes.

Así las cosas, con el fin de esclarecer el estado de la obligación, previo a resolver acerca de la solicitud de entrega de títulos presentada por el apoderado demandante, el Juzgado .

D I S P O N E:

1. **REQUIERASE** a la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA, con el fin de que certifique si esa entidad ha cancelado dinero alguno extraprocesalmente a los señores HORACIO OSORNO GIRALDO Y OTROS, en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 15 de diciembre de 2011 proferida por este juzgado y 26 de junio de 2014 proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba. En caso afirmativo, deberá allegar los soportes contables y financieros pertinentes. Asimismo, para que remita copia del acuerdo de pago de fecha 24 de agosto de 2017 suscrito entre las partes. Para lo cual, se le concede un término de diez (10) días, contado a partir d recibo de la comunicación respectiva.

2. **OFICIESE** al Juzgado Promiscuo Municipal de Tierralta con el fin de que remita a esta Juzgado copia íntegra del expediente radicado con el número 2017-00397 cuyo demandante es MIGUEL LERECH PORTACIO contra la ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA. Asimismo, para que certifique el estado actual del proceso y, si en el mismo, se han realizado pagos.

3. Allegado lo anterior, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA Monteria , agosto 24 de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42 La Secretaria,  JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
--

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00229, Montería, jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 28 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 30 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00229

Demandante: Esther Tapias Severiche y Astrid Mercado C.

Demandado: Municipio De Lorica.

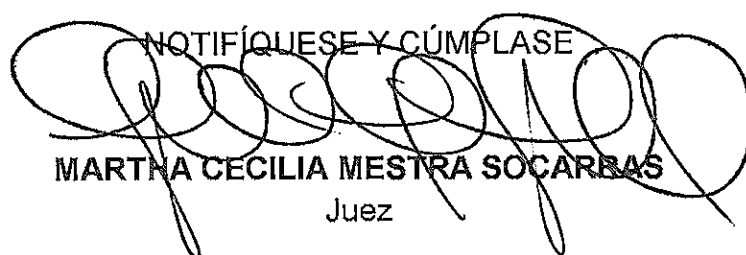
Las señoras Esther Tapias Severiche y Astrid Mercado C , presentan demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el Municipio De Lorica, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio De Lorica o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Manuel Salvador Benedetti Torralvo, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, viernes 24 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00227. Montería, Jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 58 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, Jueves (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00227
Demandante: Duvan Yesid Sánchez Martínez
Demandado: Municipio de Montería

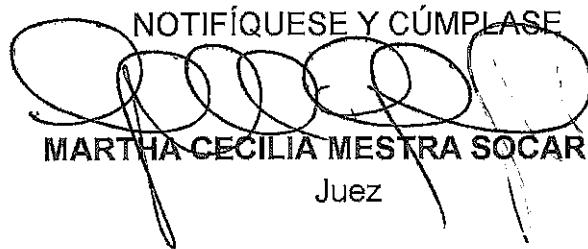
El señor Duvan Yesid Sanchez Martínez, demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de Reparación Directa contra Municipio de Montería la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Reparación Directa referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería o a quien se haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$100.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Reconózcasele personería al doctor Eladith Jose Diaz Petro, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



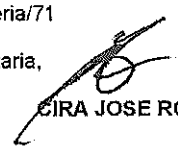
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 24 agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00220. Montería, jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 50 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00220

Demandante: Arnol Manuel Lázaro Nisperuza

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

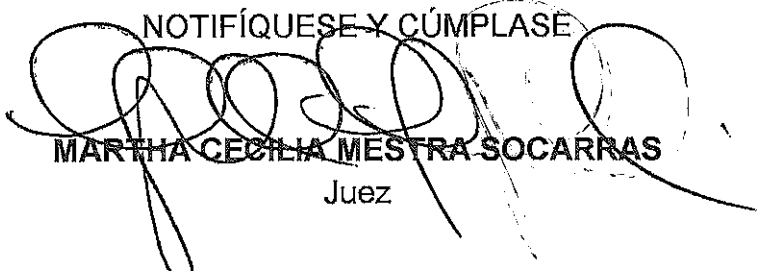
El señor Arnol Manuel Lázaro Nisperuza, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 24 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2015-00310
DEMANDANTE	ABRAHAM ANTONIO BRANGO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017) proferido por este despacho Judicial, conceder las pretensiones de la demanda referenciada en el pósito de ésta decisión.

1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.

1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha ocho (08) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar la sentencia del treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecisiete (2017), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 24 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>


La Secretaría, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Montería, jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.	23-001-33-33-002-2017-00493
DEMANDANTE	OSMAN DE JESUS SOTO HOYOS
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
ASUNTO	OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

VALORACIONES PREVIAS

Mediante auto del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018) proferido por este despacho Judicial, rechazo la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión por operar el fenómeno de la caducidad en este medio de control.

- 1.1 Recurrida la decisión, el Juzgado Segundo Administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Cuarta de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil dieciocho (2018), confirmar el auto del veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDEZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.
- b. Archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA - CÓRDOBA.

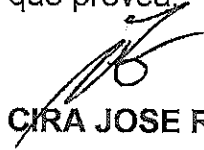
Montería, 24 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>



La Secretaría, CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00224. Montería, jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 29 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 53 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018-00224

Demandante: Orlando Morelo Hernández.

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación - Fomag.

El señor Orlando Morelo Hernandez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación - Fomag, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Elisa María Gómez Rojas, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 24 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,



GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018.00213, Montería, jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 40 folios. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002. 2018.00213

Demandante: Magaly Felicia Duran Álvarez

Demandado: Municipio de Montería

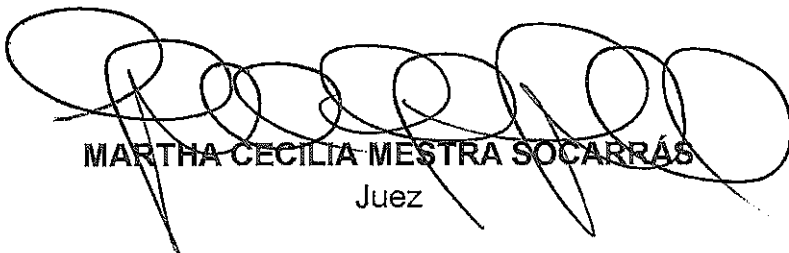
La señora Magaly Felicia Duran Álvarez presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del derecho contra el Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Edgar Manuel Macea Gómez, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

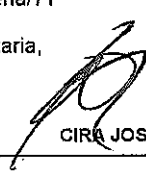

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

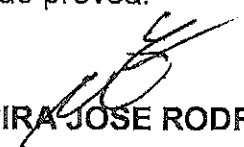
Montería, 24 de agosto de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,


CIRIA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2018-00217. Montería, jueves veintitrés (23) de agosto del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 24 de mayo de 2018, constante de un (1) cuaderno con 18 folios y 3 copias para traslado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2018.00217

Demandante: Rafael Antonio Cordero Gómez

Demandado: Municipio de Montería.

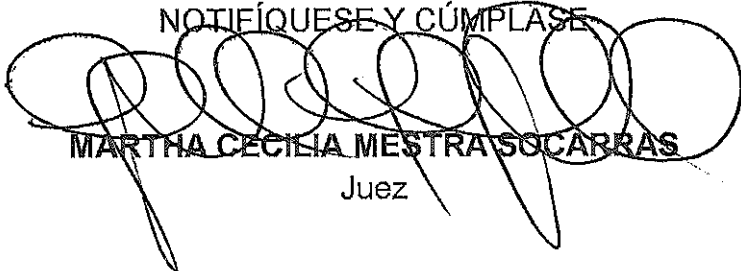
El señor Rafael Antonio Cordero Gomez, presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra El Municipio de Montería, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

RESUELVE

1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pósito de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del Municipio de Montería o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería al doctor Henry Daniel Solera Sánchez, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder al conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



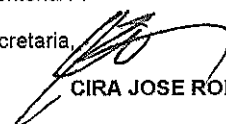
MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 24 de agosto 2018. El anterior auto fue notificado por
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria



CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON